



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA"; Y

CONSIDERANDO

Que la elaboración de los Reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que la Universidad cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas que se imparten.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, se emitió el Reglamento de Acreditación de Asignaturas de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el cual establece la normatividad para la acreditación de asignaturas que conforman los planes y programas de estudios que se imparten en la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Que con el propósito de fortalecer los objetivos a cargo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, resulta necesario un Reglamento de Acreditación de Asignaturas, a fin de hacerlo congruente y funcional con los planes y programas de estudio, así como precisar la forma de acreditación de las asignaturas.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la Dirección Académica, las Direcciones de Licenciatura y el Departamento de Servicios Escolares, considerando que regula adecuadamente la acreditación de asignaturas.

En razón de lo anterior, el H. Consejo Directivo ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

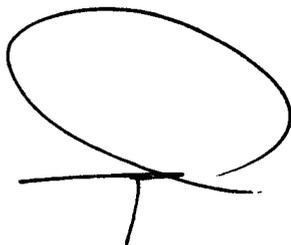
Artículo 1. *El presente Reglamento tiene por objeto normar la acreditación de las asignaturas que conforman los planes y programas de estudio impartidos en la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. *Universidad, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*
- II. *Rectoría, a él o la Titular de Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.*
- III. *Dirección de Licenciatura, a las o los Directores de las distintas Licenciaturas que se imparten en la Universidad.*
- IV. *Dirección Académica, a él o la Director(a) Académico(a).*
- V. *Departamento, al Departamento de Servicios Escolares.*
- VI. *Estudiante, a aquella o aquel que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, es admitida(o) para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en la Universidad.*
- VII. *Periodo, a un lapso de tiempo.*
- VIII. *Academia, al órgano consultivo, que agrupa Personal Académico, Docente o Profesor (a) con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico en los rubros de docencia, investigación, gestión, tutoría, vinculación y formación, en apego a un programa de trabajo.*
- IX. *Evaluación Global, aquella que se aplica a la o el estudiante autodidacta para acreditar la asignatura determinada por la Academia.*
- X. *Evaluación Especial, aquella que se presenta como última oportunidad para acreditar la asignatura y no causar baja definitiva de la Universidad.*
- XI. *Ciclo Escolar, corresponde al año escolar y está conformado por 2 semestres.*
- XII. *Personal Académico, Docente o Profesor(a), a las y los servidores públicos que realizan funciones de carácter académico en la Universidad, contratados para impartir clases, que enseñan o instruyen una asignatura del plan de estudios frente a grupo.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 3. *La evaluación de las competencias profesionales es:*

- I. Integral: porque toma en cuenta los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de la y el estudiante.*
- II. Permanente: ya que es continua y constante de los aspectos que integran una competencia hasta la acreditación de las asignaturas.*
- III. Procedimental: porque lleva una secuencia que va dando cuenta del progreso en el desarrollo o el alcance de la(s) competencia(s).*
- IV. Objetiva: dado que integra un conjunto de evidencias que pueden confirmar la existencia o no de la competencia en la y el estudiante.*
- V. Sistemática: por ser un proceso que permite identificar la evolución de la y el estudiante en la adquisición de la competencia y valorarla, así como registrar cuantitativa y cualitativamente su avance académico.*

Artículo 4. *Tipos de Evaluación:*

- I. Diagnóstica: Es aquella que permite conocer las condiciones iniciales del aprendizaje. Es de carácter indagador para detectar necesidades y capacidades previas. Su propósito es tomar decisiones pertinentes para hacer el proceso académico más eficaz. Se aplica al inicio del curso.*
- II. Formativa: Es la evaluación que permite averiguar si los objetivos de aprendizaje están siendo alcanzados o no, así como la forma en cómo se están alcanzando. Su propósito es determinar cursos de acción para mejorar el desempeño de las y los estudiantes. Permite, dosificar, fortalecer, dirigir, enfatizar, informar, acerca de los avances logrados. Se realiza durante el proceso académico o el curso.*
- III. Sumativa: La evaluación sumativa designa la forma mediante la cual se mide y determina el grado de aprendizaje alcanzado en cada competencia profesional con el fin de asignar calificaciones. Su propósito es tomar decisiones para la acreditación en función de los objetivos establecidos. Se instrumenta para las competencias del curso y se integra para definir su alcance. Al inicio del curso se define su aplicación y se da a conocer a las y los estudiantes.*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CENTRO EDUCATIVO DEL VALLE DEL SOL



La integración de la evaluación sumativa se realiza al final del curso con el objeto de verificar el alcance de las competencias mediante los instrumentos de evaluación.

Artículo 5. Instrumentos de evaluación:

La evaluación debe respetar la naturaleza y estructura de cada asignatura integrando en lo posible una gama de instrumentos como ensayos, reportes, exámenes, aplicación de rúbricas, lista de cotejo, esquema de promediación entre otros, es necesario presentar las evidencias.

Artículo 6. Para acreditar las asignaturas de la Licenciatura, la capacidad integral de las y los pasantes, así como para conceder los certificados y Titulos correspondientes, se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- I. *Parcial.*
- II. *Regularización.*
- III. *Extraordinario.*
- IV. *Global.*
- V. *Especial.*
- VI. *Clínica, Objetiva, Estructurada para Ingreso a Clínica (ECOE).*
- VII. *De las Competencias de Egreso de Clínica (ECEC).*
- VIII. *Profesionales.*
- IX. *De grado.*

La aplicación de las evaluaciones consideradas de la fracción I a la VII estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 7. Todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento se verificarán en las instalaciones de la Universidad, salvo excepciones contempladas o autorización de la Rectoría para ello.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 8. El presente Reglamento se aplicará para la evaluación de las y los estudiantes que se encuentren inscritos en cualesquiera de la o las asignaturas correspondientes al semestre que cursa y que por consiguiente aparece en la lista de asistencia que proporcionará el Departamento, al Personal Académico, Docente o Profesor(a).

Artículo 9. Al inicio del curso de la respectiva asignatura el Personal Académico, Docente o Profesor(a) proporcionará como mínimo la siguiente información a las y los estudiantes:

- I. Objetivo (s) General (es) de la asignatura.
- II. Aportación al perfil profesional.
- III. Competencias previas.
- IV. Competencias a desarrollar.
- V. Planeación Semestral.
- VI. Sugerencias didácticas.
- VII. Conjunto de evidencias requeridas.
- VIII. Criterios e instrumentos de evaluación.
- IX. Fuentes de información.

Artículo 10. El instrumento de evaluación de exámenes se aplicará en los periodos establecidos en el calendario escolar, con una duración determinada por el Personal Académico, Docente o Profesor (a) o el tiempo equivalente a la duración de la clase y no habrá extensiones de tiempo para ningún(a) estudiante, con respecto a los demás instrumentos de evaluación que considere el Personal Académico, Docente o Profesor(a) serán entregados en el transcurso del semestre con base en su solicitud.

Artículo 11. El Personal Académico, Docente o Profesor(a) que aplique el examen, podrá aceptar o no retrasos en la llegada puntual para la presentación del examen por parte de las y los estudiantes, así como revisar materiales y útiles necesarios para contestarlo satisfactoriamente.



Artículo 12. Durante el examen es responsabilidad de la o el estudiante llevar todo lo necesario para contestarlo y resolverlo.

Artículo 13. La o el estudiante que sea sorprendido con cualquier material de consulta no autorizado por el Personal Académico, Docente o Profesor(a), o bien copiando las respuestas de sus compañeras(os) de clase, se le suspenderá inmediatamente el examen, notificando de lo sucedido a la Dirección de Licenciatura y será merecedor a una calificación no acreditada (NA).

Artículo 14. El Personal Académico, Docente o Profesor(a) podrá establecer otras reglas académicas al interior del grupo, que a su juicio se deberán tomar en cuenta para tener derecho a presentar examen u otros instrumentos de evaluación. Siempre y cuando no transgredan la normatividad de la Universidad y dichas medidas sean del conocimiento de la Dirección Académica y aprobación de la Dirección de Licenciatura.

Artículo 15. Cualquier situación no prevista en este capítulo, será del conocimiento de la Dirección Académica y resolución de la Dirección de Licenciatura.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 16. El Personal Académico, Docente o Profesor(a) será el responsable de asentar las calificaciones en las actas oficiales y de entregarlas al Departamento en el tiempo programado, debiendo informar previamente a las y los estudiantes dichas calificaciones, mediante la revisión de examen y otros instrumentos de evaluación, los cuales les serán devueltos a las y los estudiantes; excepto los exámenes globales y especiales, estos se entregarán al Departamento.

Artículo 17. Las y los estudiantes tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación mediante la revisión de sus instrumentos como: ensayos, reportes, exámenes, aplicación de rúbricas, lista de cotejo, esquema de promediación entre otros, en un tiempo no mayor al indicado por la Dirección de Licenciatura correspondiente con base en el calendario escolar, en caso de inconformidad se procederá conforme al artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 18. La entrega de resultados, la revisión del examen y otros instrumentos de evaluación estará a cargo del Personal Académico, Docente o Profesor(a) que imparte la asignatura, y en el caso de evaluaciones globales y/o especiales estará a cargo de la Comisión de tres Integrantes del Personal Académico, Docentes o Profesoras(es) conforme al artículo 48 del presente Reglamento; y deberá ser antes de que las calificaciones hayan sido reportadas al Departamento.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
CALLE EDUCACIÓN 1000, CIUDAD DE MÉXICO, C.F. 06000



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Artículo 19. Cuando la o el estudiante no asista a la revisión del examen y de otros instrumentos de la evaluación, programada por el Personal Académico, Docente o Profesor(a) responsable de la asignatura, evaluación global o especial, se entenderá que la o el estudiante pierde el derecho a la misma, aceptando la calificación correspondiente.

Artículo 20. Después de concluida la revisión del examen y de los otros instrumentos de evaluación, la o el estudiante que esté inconforme con la calificación obtenida, tendrá derecho a solicitar por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Dirección Académica, una segunda y última revisión de la evaluación en situación de duda, dicha revisión deberá realizarse en un tiempo máximo de 3 días hábiles una vez que ha sido solicitada.

Artículo 21. En la segunda revisión de la evaluación solicitada por la o el estudiante, estará presente éste, la Dirección Académica, la Dirección de Licenciatura, el Departamento, así como el Personal Académico, Docente o Profesor(a) responsable(s) del examen. El resultado de esta última revisión de examen será definitivo e inapelable, levantándose el acta correspondiente, entregándola al Departamento.

La o el estudiante tendrá derecho a solicitar esta segunda revisión solamente por trece ocasiones en toda su carrera profesional. Las resoluciones favorables para la o el estudiante no se contarán para dichos efectos.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22. Si la o el estudiante acredita la asignatura, el Personal Académico, Docente o Profesor(a) asentará en el acta oficial de calificaciones, la calificación numérica correspondiente, de lo contrario la asentará como no acreditada (NA).

Artículo 23. La o el estudiante que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para sustentar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no presentadas y se asentará (NP) en el instrumento de evaluación correspondiente.

Artículo 24. La calificación asentada, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en la cual el Personal Académico, Docente o Profesor(a) deberá tomar en cuenta los instrumentos de evaluación, el trabajo escolar, considerando participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o de grupo, diseño y análisis de prácticas, exámenes escritos u orales, entre otras actividades realizadas por la o el estudiante en el semestre escolar, de acuerdo al modelo educativo vigente en la Universidad.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 25. Para que la o el estudiante acredite una asignatura es indispensable que obtenga la calificación total mínima aprobatoria en las evaluaciones ya sea en ordinaria, extraordinaria especial o global. De lo contrario se asentará como no acreditada (NA).

CAPÍTULO VI

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 26. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) en cualquier oportunidad que considere este Reglamento. Se considerará No Acreditada (NA) cuando sea de 0 (cero) a 6.9 (seis punto nueve).

Para una asignatura la calificación asentada en su respectiva acta será conforme lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento y se contemplará únicamente el primer decimal. Solamente se podrá asentar NP y NA según los artículos 23 y 25 de este Reglamento.

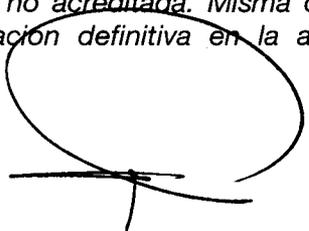
Artículo 27. El Personal Académico, Docente o Profesor(a) informará a la o el estudiante de la calificación obtenida y del proceso de cómo fue ponderada según los criterios de evaluación.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA, REGULARIZACIÓN Y EXTRAORDINARIA

Artículo 28. En curso normal, las y los estudiantes podrán acreditar la asignatura siempre y cuando asistan con el 90%, para las asignaturas que cursan dentro de la Clínica corresponderá al 100% de asistencia, mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. **Ordinaria.** Comprende el promedio de tres evaluaciones parciales con calificación mínima aprobatoria del curso correspondiente. Para las asignaturas que se cursen dentro de la Clínica Integral, únicamente se aplicará esta evaluación en ordinario sin derecho a presentar evaluación extraordinaria, en caso de no acreditar la asignatura se procederá al recursamiento, y en caso de reprobación la evaluación en recursamiento tendrá como última oportunidad la evaluación especial.
- II. **Regularización.** Comprende la evaluación final y solo se presentará cuando exista una evaluación parcial no acreditada. Misma que se evaluará en esta oportunidad. Para obtener la calificación definitiva en la asignatura se requiere haber aprobado la


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

evaluación parcial en esta oportunidad, la cual se promediará con las dos evaluaciones ya acreditadas.

- III. Extraordinaria.** Comprende la evaluación extraordinaria en dos oportunidades. Se presentarán cuando no se hayan acreditado 2 o más evaluaciones parciales o la evaluación de regularización. Cabe destacar que esta evaluación, comprenderá todas las unidades aprendizaje.

Para determinar el número de oportunidades de esta evaluación, se estará a lo dispuesto en el artículo 23, fracción V del Reglamento de las y los Estudiantes de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

- IV. Evaluación Clínica, Objetiva, Estructurada (ECOE).** Esta evaluación se realiza solo a las o los estudiantes regulares y se aplica previo al ingreso a la Clínica; y tiene por objetivo demostrar que la o el estudiante cuenta con las competencias necesarias para poder proporcionar una atención oportuna y de calidad a la o el paciente. En caso de no acreditar la evaluación, la o el estudiante deberá regularizarse asistiendo a asesorías y/o atendiendo actividades académicas fuera de su horario de clase.
- V. Evaluación de Competencia de Egreso de Clínica (ECEC).** Esta Evaluación se realiza al final del octavo semestre o lo correspondiente a su totalidad de créditos, siendo requisito la aprobación de la misma que se le asigne una plaza del servicio social, esta evaluación tiene por objetivo, conocer el grado de competencia clínica en que la o el estudiante puede utilizar sus conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para resolver adecuadamente las situaciones de su ejercicio profesional que se le presenten. En caso de no acreditar la evaluación, la o el estudiante deberá regularizarse asistiendo a asesorías y/o atendiendo actividades académicas fuera de su horario de clases.

Artículo 29. En recursamiento, las y los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria.
- II. Regularización.

Artículo 30. Si una asignatura no es acreditada en recursamiento, la o el estudiante tendrá derecho a una sola evaluación especial para acreditarla.

Artículo 31. La oportunidad ordinaria de acreditación del programa de estudios deberá realizarse sobre cada unidad de aprendizaje y la evaluación parcial correspondiente abarcará el desarrollo del contenido temático estipulado en la planeación semestral y con base en la programación del calendario escolar.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 32. Para cada evaluación solo se presentará en una ocasión con base en el calendario escolar y como lo señala el artículo 28.

Artículo 33. Si la o el estudiante no logra aprobar como mínimo una de las tres evaluaciones parciales en la oportunidad ordinaria, tendrá derecho a la oportunidad de regularización, de lo contrario la calificación se asentará como no acreditada (NA) en curso normal o recursamiento según sea el caso.

Artículo 34. Si la o el estudiante obtiene dos o más evaluaciones parciales no aprobatorias en la oportunidad ordinaria o cuando no haya acreditado la evaluación de regularización, tendrá derecho a la oportunidad de evaluación extraordinaria.

Artículo 35. Si la o el estudiante en la evaluación de regularización del curso normal no logra acreditarla tendrá derecho a la evaluación extraordinaria en sus dos oportunidades en caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 36. Tanto la evaluación de regularización como la extraordinaria se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 37. Si hasta la evaluación extraordinaria de una asignatura la o el estudiante no la acredita, se asentará como no acreditada (NA); pudiendo optar por:

- I. Recursamiento
- II. Evaluación especial.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSAMIENTO, EVALUACIÓN GLOBAL Y EVALUACIÓN ESPECIAL

Artículo 38. La o el estudiante podrá recurrar sólo una vez cada asignatura y deberá presentarla de manera inmediata en el semestre que correspondan.

Artículo 39. La o el estudiante inscrito en recursamiento, no se le tomarán en cuenta ninguna de las evaluaciones acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente y tendrá que pagar los créditos de acuerdo a la tarifa vigente.

Artículo 40. La evaluación global procede para la o el estudiante autodidacta que lo solicite y cubra los prerrequisitos académicos y requisitos administrativos establecidos; la o el estudiante deberá tener cuando menos un semestre de haber ingresado. En caso de equivalencia podrá

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL



presentarlo con la finalidad de regularizarse. Las y los estudiantes que adeuden alguna evaluación especial no podrán solicitar evaluación global.

Artículo 41. Si la o el estudiante autodidacta no acredita la asignatura en la primera evaluación global podrá optar por:

- I. Cursar la asignatura considerándose como recursamiento.
- II. Solicitar una segunda evaluación global.

Artículo 42. La o el estudiante autodidacta podrá presentar hasta dos evaluaciones globales en asignaturas diferentes por semestre en el periodo programado, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 43. La evaluación especial procede para la o el estudiante que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando en la evaluación de regularización del recursamiento no lo apruebe.
- II. Cuando en la evaluación ordinaria del recursamiento, no apruebe dos o más evaluaciones parciales
- III. Cuando la o el estudiante autodidacta, que habiendo reprobado la primera evaluación global no logra acreditar la asignatura en la segunda evaluación global.
- IV. Cuando la o el estudiante que habiendo reprobado la asignatura en el curso normal, solicite acreditarlo en evaluación global y no lo apruebe.

Artículo 44. La evaluación especial y las evaluaciones globales estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje y créditos del programa de estudios de la asignatura respectiva.

Artículo 45. Tanto en evaluación extraordinaria, evaluación especial como de las evaluaciones globales, se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 7.0.

Artículo 46. La o el estudiante deberá solicitar por escrito la evaluación especial y/o la evaluación global, a la Dirección de Licenciatura correspondiente; de proceder los autorizará. Una vez autorizada una evaluación especial y/o global la o el estudiante no podrá darla de baja.

Artículo 47. La Dirección Académica coordinará el proceso de las evaluaciones especiales y de las evaluaciones globales.

La autorización de la asignatura para acreditarse a través de la evaluación global, será emitida por la Academia correspondiente.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

Artículo 48. Tanto la evaluación especial como las evaluaciones globales serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una Comisión de tres Integrantes del Personal Académico, Docentes o Profesores(es) designados por la Academia correspondiente, quien también determinará el contenido y el número de sesiones en que se realizará la evaluación.

Artículo 49. La o el estudiante deberá presentar la evaluación especial de una asignatura, en alguno de los dos periodos programados siguientes a cuando incurrió en esa situación, independientemente si está reinscrita(o) o causó baja temporal y solo podrá presentar hasta dos evaluaciones especiales en cada periodo.

Artículo 50. La o el estudiante para tener derecho a presentar una evaluación especial o una evaluación global, deberá cubrir la aportación económica respectiva.

Artículo 51. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el Reglamento de Acreditación de Asignaturas de la Universidad Estatal del Valle de Toluca de fecha 19 de octubre de 2015.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Consejo Directivo, inmediatamente será dado a conocer por la Rectoría a toda la Comunidad de la Universidad, a través de los medios de difusión interna de la misma.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Ocoyoacac, Estado de México a los 2 días del mes de Agosto de 2019.



MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD/ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
SECRETARIA TÉCNICA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL